

	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO: OAJ-REG-016
	ACUERDO METROPOLITANO Nº 028 de 2014 (DICIEMBRE 29 DE 2014)	VERSIÓN: 01

“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI DE RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANA, PARA EL AÑO 2015”

LA JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el Numeral 2 del Literal e) del Artículo 20 de la Ley 1625 de 2013, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 1625 de 2013 en el Numeral 2 del Literal e) del Artículo 20, establece como atribuciones básicas de la Junta Metropolitana, fijar las tarifas del servicio de transporte público de acuerdo con su competencia.
2. Que por Decreto 2660 de 1998 emanado de la Presidencia de la Republica, se establecieron los criterios para la fijación de tarifas de servicio público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros.
3. Que por Resolución No. 0004350 de 1998 emanada del Ministerio de Transporte se estableció la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros.
4. Que en atención a la facultad establecida por la Resolución ibídem, la Subdirección de Transporte del AMB, elaboró la estructura de costos para proyectar el cálculo de la tarifa que se cobrará a los usuarios durante el año 2015, en la modalidad individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, en el radio de acción metropolitano, estudio que tuvo en cuenta cada uno de los parámetros establecidos por la Resolución No. 0004350 de 1998.
5. Que los días 11 y 26 de diciembre del año en curso, se llevó a cabo reuniones de socialización con los representantes legales de las empresas habilitadas en la modalidad de transporte individual de pasajeros en vehículos tipo taxi con radio de acción metropolitano, con el fin de dar a conocer los resultados del análisis realizado por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA sobre la tarifa a implementar en esta modalidad de transporte para el año 2015.
6. Que no existiendo impedimento legal

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Fijar las tarifas máximas para el Servicio Público de Transporte Individual de Pasajeros en Vehículos tipo taxi, mediante el sistema de liquidación par unidades en la jurisdicción del Área Metropolitana de Bucaramanga para el año 2015, así:

Banderazo o Arranque	:	\$2.696.00
Valor caída por cada 60 metros (unidades)	:	\$ 52.87
Carrera mínima	:	\$ 4.800.00

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO: OAJ-REG-016
	ACUERDO METROPOLITANO Nº 028 de 2014 (DICIEMBRE 29 DE 2014)	VERSIÓN: 01

Recargo nocturno (10:00 p.m. – 4:59 a.m.)	:	\$ 500.00
Aeropuerto – Girón y viceversa	:	\$26.000.00
Aeropuerto-Bucaramanga y viceversa	:	\$32.000.00
Aeropuerto-Floridablanca y viceversa	:	\$32.000.00
Aeropuerto-Piedecuesta y viceversa	:	\$39.000.00
Aeropuerto-Portería Ruitoque y viceversa	:	\$39.000.00

PARAGRAFO 1. El Cálculo de la estructura tarifaria en la modalidad de Transporte Individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, fue elaborado por la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga.

PARAGRAFO 2. Para garantizar la prestación de un servicio público en condiciones de seguridad a los usuarios, hace parte integral del presente acto en Anexo No. 1, la TABLA DE UNIDADES Y VALORES DE TARIFAS EN LA MODALIDAD INDIVIDUAL EN VEHICULOS TIPO TAXI AÑO 2015, la cual deberá insertarse en las tarjetas de control expedidas a cada conductor autorizado por la Empresa de Transporte habilitada para la prestación de esta modalidad de servicio público de transporte, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 11 del Decreto 1047 de 2014, o la norma que lo modifique o reglamente.

PARAGRAFO 3. El recargo nocturno autorizado se hará efectivo únicamente en el horario comprendido entre las 10:00 p.m., a las 4:59 a.m. del siguiente día.

ARTICULO 2°. Los vehículos tipo taxi de radio de acción metropolitano deberán portar el taxímetro con su respectivo visor — lector de unidades ubicado en un sitio que sea permanentemente visible a los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 3°. Para el cobro de las nuevas tarifas autorizadas, es requisito indispensable portar la tabla de unidades y valores de tarifas en la modalidad individual en vehículos tipo taxi año 2015, en la Tarjeta de Control del conductor autorizado expedida por la empresa de transporte.

El valor a cobrar por el servicio prestado, será el monto resultante de comparar el número de unidades registradas en el visor - lector del taxímetro - con las unidades registradas en el original de la Tarjeta de Control, exceptuando el servicio al Aeropuerto y viceversa. En ningún evento se podrá cobrar costos adicionales por tiempo de espera.

ARTICULO 4°. Cuando se transporte una o más personas, y se realice una parada para continuar con el mismo usuario, o para que cualquier otro de los ocupantes abandone el vehículo, no habrá lugar a cobrar un nuevo banderazo ni otra carrera mínima, siempre y cuando dichos eventos ocurran en la ruta acordada inicialmente, y sin que se contraríe la modalidad de servicio público de transporte terrestre individual en la que está autorizado el automotor.

ARTICULO 5°. Sin excepción los vehículos tipo taxi de radio de acción metropolitano que presten la modalidad de transporte individual de pasajeros, deben tener calibrado el taxímetro al sistema por unidades para efectos de prestar el servicio, ajustándolo de manera precisa a los valores determinados en el presente Acuerdo Metropolitano.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENCIANGA - IBRÓN - PEDERETH</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO:OAJ-REG-016
	ACUERDO METROPOLITANO Nº 028 de 2014 (DICIEMBRE 29 DE 2014)	VERSIÓN: 01

PARAGRAFO 1. El conductor del vehículo tipo taxi que preste el servicio público con el taxímetro dañado, con los sellos rotos, o etiquetas adhesivas con calibración vencida o adulteradas, o cuando se carezca de dicho dispositivo, o cuando aun teniéndolo no cumpla con las condiciones mínimas de calidad, seguridad y calibración exigidas en este Acuerdo, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito, o la norma que lo modifique o sustituya, sin perjuicio a las investigaciones que pudiesen causarse por contravenir las normas de transporte.

PARAGRAFO 2. De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 28 de la Ley 1383 de 2010, corresponde a las autoridades de tránsito ejercer el control y verificación del correcto funcionamiento y calibración de los taxímetros en los vehículos tipo taxi en su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 6º. Sin excepción los vehículos tipo taxi dedicados a la prestación del servicio público de transporte individual de pasajeros de radio de acción metropolitana, deberán llevar en su interior la tarjeta de control del conductor autorizado por la empresa de transporte, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Metropolitano No. 005 de 30 de Abril de 2012 y el Decreto 1047 de 2014, o las normas que los modifiquen o sustituyan.

PARAGRAFO. Cuando cualquiera de los sujetos de sanción determinados en el Artículo 9 de la Ley 105 de 1993, violen las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se sancionaran según lo dispuesto en el Artículo 46, Literal e) de la Ley 336 de 1996 (Estatuto Nacional de Transporte).

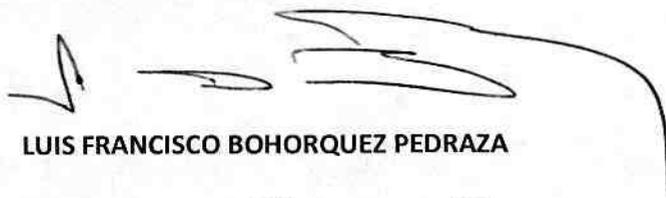
ARTICULO 7º. Las autoridades de control de tránsito y transporte y el Área Metropolitana de Bucaramanga, de conformidad con sus respectivas competencias, controlaran y verificaran el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo Metropolitano, para lo cual efectuaran los operativos correspondientes, iniciaran las investigaciones y aplicaran las sanciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 8º. El presente Acuerdo Metropolitano rige a partir del primero (01) de enero de dos mil quince (2015) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Bucaramanga, a los 29 días del mes de Diciembre de 2014.

Presidente de la Junta,



LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ PEDRAZA

Secretario de la Junta,



CONSUELO ORDOÑEZ DE RINCON

	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO: OAJ-REG-016
	ACUERDO METROPOLITANO N° 028 de 2014 (DICIEMBRE 29 DE 2014)	VERSIÓN: 01

El presente Acuerdo fue debatido y aprobado en la reunión de Junta Metropolitana llevada a cabo el 29 de Diciembre de 2014 y Acta No. 010 de 2014. Para constancia se firma por Presidente y Secretario de la Junta,

Presidente de la Junta,



LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ PEDRAZA

Secretario de la Junta,



CONSUELO ORDOÑEZ DE RINCÓN

El Acuerdo Metropolitano No. 029 de 2014 **“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI DE RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANA, PARA EL AÑO 2015”**, expedido por la Junta del Área de Metropolitana el 29 de Diciembre de 2014, fue sancionado en el día de hoy 30 de Diciembre de 2014.



LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ PEDRAZA
Presidente Junta Metropolitana

Proyectó: Nelly Patricia Marín Rodríguez / Profesional Universitario
 Revisó: Aldemar Díaz Sarmiento / Subdirector de Transporte
 Revisó Aspectos Jurídicos: Mary Liliana Rodríguez Céspedes / Secretaria General



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

RECIBO FONDOS DEPARTAMENTALES

No. **01422121**

D-235

COD. MUN. 002 NOMBRE DEL MUNICIPIO BUCARAMANGA

ENTIDAD RECAUDADORA TESORERIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO

RECIBO DE: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

DIA 31 MES 12 AÑO 2014

VALOR EN LETRAS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE

TIPO DE RECAUDO INGRESO NO. 01422121

NIT - C.C. 00890210581

CONCEPTO	DETALLE	VALOR
41103201	Publicaciones	\$ 61,151.00

FORMA DE PAGO CONSIGNACION

No. DE CHEQUE 32864

No. DE CUENTA CORRIENTE 197-00720-5

BANCO BANCO BBVA COLOMBIA

VALOR A PAGAR \$61,151.00

OBSERVACIONES: ACUERDO METROPOLITANO No. 028 DE 2014 POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXI PARA QUEZAMAQUEZ ALBA LUZ

FUNCIONARIO RECAUDADOR

BLANCA: PARA CONTRALORIA ROSADA: PARA USUARIO AMARILLA: PARA ARCHIVO

D-235